



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre dos (02) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	MARTHA LUCÍA PEREZ CASTAÑO
DEMANDADO	SANTIAGO ANDRÉS LÓPEZ ESTRADA CESAR EDISON LÓPEZ ESTRADA
RADICADO:	05 615 40 03 001 2020 00357 00
INTERLOCUTORIO	1405
ASUNTO:	INADMITE

La señora MARTHA LUCÍA PEREZ CASTAÑO, por medio de apoderado judicial, pretende la recuperación del bien cedido en calidad de arriendo a los señores SANTIAGO ANDRÉS LÓPEZ ESTRADA y CESAR EDISON LÓPEZ ESTRADA, invocando como causal para dar por terminado el contrato, mora en el pago del canon.

### FUNDAMENTOS PARA DECIDIR:

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Despacho que existe una indebida acumulación de pretensiones, pues se está solicitando la condena al pago de cánones de arrendamiento causados durante el proceso, cuando se trata de un proceso meramente declarativo, razón por la cual se deberán adecuar las mismas.

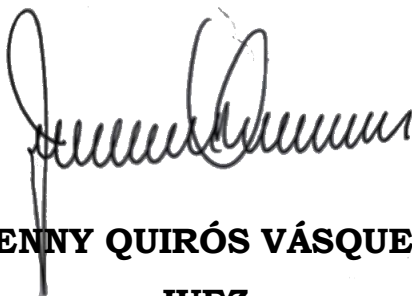
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar inadmisibile la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, presentada por MARTHA LUCÍA PEREZ CASTAÑO, por medio de apoderado judicial, en contra de los señores SANTIAGO ANDRÉS LÓPEZ ESTRADA y CESAR EDISON LÓPEZ ESTRADA, por las razones expuestas en la parte motiva.

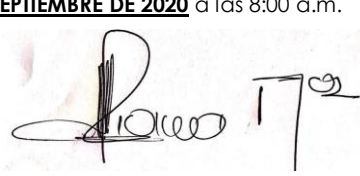
**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo. De la subsanación se debe allegar copia para los traslados.

**NOTIFÍQUESE**



**JENNY QUIRÓS VÁSQUEZ**  
**JUEZ**

1

<p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO</b></p> <p>Que el auto anterior es notificado por <b>ESTADOS N° 075</b> fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el <b>03 DE SEPTIEMBRE DE 2020</b> a las 8:00 a.m.</p>  <p style="text-align: center;">SECRETARIA</p>
--